

misión de solicitudes y resolverá las adjudicaciones de semillas y abonos que procedan en consonancia con las condiciones técnicas y económicas de las explotaciones, dando de todo ello la adecuada publicidad.

d) La superficie máxima por agricultor individual o auxiliar en cada campaña será de doscientas cincuenta hectáreas. No existirá límite alguno cuando se trate de agrupaciones y explotaciones en común de agricultores.

e) Para el suministro de semillas a los agricultores, la Dirección General de Agricultura podrá celebrar, entre las Entidades autorizadas para la producción y comercio de semillas, los correspondientes concursos, señalando especies, variedades y calidades y marcando las fechas tope de entrega de las mismas a los agricultores, así como cualquier otra circunstancia que, a juicio de dicha Dirección, deba tenerse en cuenta para que el citado suministro quede garantizado en todos sus aspectos.

f) Para conseguir una real y eficiente utilización de las subvenciones, por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas y por el Servicio de Defensa contra Fraudes se ejercerá el correspondiente control y vigilancia entre los agricultores y Entidades suministradoras de semillas y abonos.

Tercero.—La acción de fomento de abonado de praderas se llevará a cabo en aquellas regiones donde, por no estar aún introducida o suficientemente generalizada dicha práctica entre los agricultores, se considere interesante realizarla sobre praderas ya establecidas, tanto sembradas como espontáneas, en la forma siguiente:

a) Los abonos necesarios podrán ser subvencionados hasta en un 40 por 100 de su valor.

b) La Dirección General de Agricultura señalará anualmente las zonas y superficies donde se considere conveniente llevar a cabo esta acción. Indicará igualmente las fórmulas y dosis de abonado.

c) El control y vigilancia para lograr el adecuado empleo de las subvenciones será efectuado por el Servicio de Defensa contra Fraudes.

Cuarto.—Las labores especiales para implantación, cultivo y aprovechamiento de praderas para forraje y semilla, tales como siembras aéreas, desbroces y limpieza de matorral, aprovechamiento de la producción de semillas, etc., podrán ser subvencionadas por la Dirección General de Agricultura en las cuantías y cuantía superficial que señale, hasta el 75 por 100 de su valor, con vistas a adquirir la experiencia necesaria para su posible aplicación y difusión. El Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas prestará su colaboración en los trabajos relacionados con el aprovechamiento de praderas para la producción de semilla.

Quinto.—Las demostraciones de nuevas técnicas de cultivo y aprovechamiento se llevarán a cabo mediante la promoción de experiencias y demostraciones sobre métodos de siembra, fertilización, inoculación, manejo de ganado y otras que se consideren convenientes, pudiéndose subvencionar hasta el 75 por 100 los gastos de semillas, abonos y labores precisos para la ejecución de estos programas. Estos trabajos se realizarán en colaboración con el Servicio de Extensión Agraria.

Sexto.—La acción de mejora integral de explotaciones agrícola-ganaderas irá dirigida a fincas de aquellas regiones donde se encuentra más desarrollado el cultivo forrajero y praterise, con el fin de abordar, en su conjunto, todos los problemas que entraña la explotación desde la implantación de praderas, a su aprovechamiento total por el ganado.

Se podrán subvencionar los gastos de semillas, abonos y toda clase de labores (desde la siembra a la recolección y acondicionamiento del forraje, así como la recolección de semilla) hasta en el 70 por 100 de su valor.

Por la Dirección General de Agricultura se fijarán las zonas de actuación y el número de fincas, procediéndose a la selección de las mismas de acuerdo con las normas que por la

citada Dirección se establezcan y en consonancia con las de otras Direcciones Generales que atiendan también a estos fines.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de mayo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de junio de 1970 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado .....	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado .....	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares .....	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados .....	Ex. 03.03 B-5	3.000
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Maíz .....	10.05 B	895
Sorgo .....	10.07 B-2	1.306
Mijo .....	Ex. 10.07 C	1.421
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo .....	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza .....	12.01.14	2.500
Semilla de girasol .....	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza .....	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol .....	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón .....	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza .....	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol .....	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado .....	23.01	10
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	1.500
Aceite crudo de cacahuete .....	15.07 A-2-a-2	4.500
Aceite refinado de cacahuete .....	15.07 A-2-b-2	6.000

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 11 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 4 de junio de 1970

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.